PRÓRROGA No. 2 DEL CONCURSO DE MERITOS CMS-CM-001-2024- CONTRATO CMS-005-2024 CELEBRADO A TRAVÉS DEL SECOP II POR LA CONTROLORÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y SANÍN ALIANZA LTDA.

Soacha. Primero (1) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

CONTRATO REF.	CMS-005-2024
PROCESO REF.	CMS-CM-001-2024
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
CONTRATISTA	SANÍN ALIANZA LTDA
OBJETO	**SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA**
PLAZO INICIAL	El termino de ejecución del contrato resultante del proceso de selección será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía. La vinculación del corredor de seguros con **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA** se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección, sin perjuicio de que la CMS, previo cumplimiento de las formalidades legales proceda a la terminación de la relación.
PLAZO POR PRORROGAR	La vinculación del corredor de seguros con **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA** se prorrogará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección, sin perjuicio de que la CMS, previo cumplimiento de las formalidades legales proceda a la terminación de la relación.

OMAR YESID TRIVIÑO CORREA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.043 de Bogotá, en su calidad de represente de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA Cundinamarca**, elegido por el Concejo Municipal, según consta en el acta número 196 del 2 de diciembre de 2025 y posesionado en la misma fecha, mediante acta No. 200 del Concejo Municipal de Soacha, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2029, facultado para contratar mediante Resolución CMS-119-2016, quien para el presente contrato se denominará, **LA CONTRALORÍA**, y por otra parte **JORGE HERNÁN SANÍN CALAD** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.613.956 de Medellín, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **SANÍN ALIANZA LTDA.**, con NIT 811046240-1, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente prorroga al contrato CMS-055-2024, de conformidad con las facultades conferidas en el último inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal h), numeral 4°,artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y previas las siguientes CONSIDERACIONES**: 1)** La Contraloría Municipal de Soacha, celebró con SANÍN ALIANZA LTDA., el contrato de intermediación de seguros CMS-005-2024 cuyo objeto es: “SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN INTEGRAL DELPROGRAMA DE SEGUROS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA”. **2)** Que conforme la

cláusula octava del Contrato de Intermediación de Seguros se estableció que el término de ejecución del contrato resultante del proceso de selección será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía; asimismo, la vinculación del Corredor de Seguros con la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección, sin perjuicio de que la CMS, previo cumplimiento de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación. La vigencia general del contrato será igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. **3)** Que respecto a conceptos sobre la viabilidad de prorrogar un proceso contractual de la naturaleza de Intermediación de seguros se evidencia:" *(...) Se debe informar que cada entidad debe determinar el proceso de selección para elegir el corredor de seguros y la duración de su contrato conforme a la autonomía de la voluntad, señalando que se deben tener en cuenta los lineamientos de Colombia compra eficiente, donde se informa " La selección de intermediarios de seguros de efectuarse por regla general, a través de licitación pública. Si las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, la modalidad de selección aplicable no puede ser mínima cuantía, en la que el principal factor de definición del adjudicatario es el menor precio, el cual no esta determinado en este caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, a la entidad estatal, paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere. En caso de que la entidad estatal establezca que realizara el pago del intermediario directamente, es posible acudir a la modalidad de selección aplicable dependiendo de la cuantía del contrato (mínima o menor cuantía). Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (en caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos (..)";* de igual manera, se informa que consultando Colombia Compra Eficiente, no existe ningún pronunciamiento que establezca la inviabilidad de prorrogar el contrato de corretaje para extenderlo a la renovación de seguros a ser colocados en un nuevo proceso licitatorio, por lo que se informa que el criterio de definición de una extensión temporal del plazo dependerá de la autonomía de la voluntad, respetando los principios de la contratacion estatal, es decir, debe obedecer a una decisión transparente, publica, y que delimite los derechos y obligaciones del contratista a un plazo de ejecución adicional y cierto. **4)** que conforme se indicó en el estudio previo en la necesidad, el contrato tiene como propósito contar con un intermediario de seguros que le brinde asesoría tanto en el diseño de un programa de seguros como para la ejecución del mismo (proceso de reclamaciones, inclusiones y exclusiones de activos, entre otros, acorde con sus riesgos e intereses**. 5)** que, para efectos de adelantar el proceso contractual para seleccionar un intermediario de seguros que realizara la intermediación integral del programa de la Contraloría Municipal de Soacha, se estableció para efectos de la constitución de pólizas, las cuales tienen fecha de terminación el día 1 de marzo del 2026. **6)** Que la firma Sanín Alianza LTDA, adelantara el análisis de riesgo a los bienes y funcionarios de la entidad, con el fin de adelantar proceso adecuado para contratar y post – contractual, para las vigencias 2026-2027. **7)** Que el supervisor del contrato de intermediación de seguros CMS-005-2024, considera necesario prorrogar el termino de ejecución del proceso contractual, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra próximo a vencerse y persiste la necesidad de contar con un corredor de seguros de reconocida idoneidad y experiencia que preste acompañamiento y asesoría en la viabilidad técnica y financiera al programa de seguros, que actualmente la integran las siguientes pólizas;

PRÓRROGA No. 2 DEL CONCURSO DE MERITOS CMS-CM-001-2024- CONTRATO CMS-005-2024 CELEBRADO A TRAVÉS DEL SECOP II POR LA CONTROLORÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y SANÍN ALIANZA LTDA.

SEGURO DE
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

8) que de conformidad con la ley 1952 de 2019, artículo 38 numeral 22 respecto a los deberes de los funcionarios públicos *" (…) Vigilar y salvaguardar los bienes y valore que le han sido encomendados y cuidad que se sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (…)"* por lo tanto se hace necesario asegurar a los servidores públicos el manejo global, todos los riesgos de daños materiales combinados, la responsabilidad civil contractual y extracontractual de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA, en contribución al apoyo y fortalecimiento a las actividades de la misma, por lo que se ampararon a través de la celebración de contratos de seguros la adquisición de pólizas mencionadas en el cuadro anterior requeridas por la entidad para proteger sus intereses patrimoniales. **9)** cabe resaltar que la conveniencia de la entidad con el objeto a contratar es que el corredor o intermediario de seguros seleccionado brinde la asesoría necesaria para la administración del programa de riesgos y seguros, con el acompañamiento de los funcionarios frente al manejo de las pólizas. Con la contratación que se pretende celebrar, se garantiza la adecuada consecución de pólizas para la protección de los bienes e intereses patrimoniales. **10)** que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "(…) *las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden publico y a los principios y finalidades de esta ley y a las de la buena administración (…)"* **11)** De acuerdo a las anteriores consideraciones, acorde al avance y desarrollo del contrato y en cumplimiento de la normatividad vigente, el supervisor del contrato considera necesario prorrogar, el contrato de intermediación de seguros CMS-005-2024, por el mismo termino establecido para la ejecución del proceso contractual, es decir, la vinculación del Corredor de Seguros con la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA** se prorrogará desde el 1 de marzo del 2026 y hasta el 1 de marzo del 2027. **12)** que conforme con lo dicho anteriormente, se hace necesario, legal y pertinente celebrar la presente PRÓRROGA, la cual se regirá por las siguientes CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGA el plazo de ejecución estableció en la cláusula octava del contrato CMS-005-2024, desde el 1 de marzo del 2026 y hasta el 1 de marzo del 2027. CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa. **CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente prorroga se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes y para su legalización y ejecución requiere la ampliación de la vigencia de la garantía única, con sus respectivos amparos, modificándola con respecto al tiempo aquí prorrogado, allegándola a la contraloría para su respectiva aprobación. En constancia de lo anterior, se firma por las

partes en Soacha, dando su conformidad y aceptación al mismo, luego de su lectura, a al **PRIMER** (01) día del mes de **MARZO** del **2026.**

Dado en Soacha a 01 días del mes de marzo del 2026.

LA CONTRALORÍA

FRANS DARIO RINCON ROA
SUCONTRALOR DE SOACHA

EL CONTRATISTA



JORGE HERNAN SANÍN CALAD (R/L)
SANÍN ALIANZA LTDA.